

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Arrieros».

VP@1643/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Arrieros», en el tramo 500 metros a cada lado de la intersección del Cordel con la Variante de Gerena, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Gerena, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de noviembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 341, de fecha de 7 de diciembre de 1954, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de julio de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Arrieros», en el tramo 500 metros a cada lado de la intersección del Cordel con la Variante de Gerena, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, cuyo objetivo es determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su Fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de diciembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 247, de 23 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 69 de fecha de 25 de marzo de 2009.

En las fases de operaciones materiales y exposición pública no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de diciembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la

estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino de los Arrieros», ubicada en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 30 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2009,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de los Arrieros», en el tramo 500 metros a cada lado de la intersección del Cordel con la Variante de Gerena, en el término municipal de Gerena, en la provincia de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 1.034,77 metros lineales.
- Anchura: 37,5 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Gerena, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular con una anchura legal de 37,5 metros y una longitud deslindada de 1.034,76 metros lineales dando lugar a una superficie de total deslindada de 36.734,35 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Cordel del Camino de los Arrieros en su tramo primero.

Linda:

Izquierda: Eurotécnica Agraria S.A. (11/008) y (9/008), Ayuntamiento de Gerena (11/9006) y (9/9004), y Consejería de Obras Públicas y Transportes, variante de Gerena A-477 (S/R).

Derecha: Eurotécnica Agraria S.A. (10/002) y (11/007), José Leal Leal (11/010) y Consejería de Obras Públicas y Transportes, variante de Gerena A-477 (S/R).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE LOS ARRIEROS», EN EL TRAMO 500 METROS A CADA LADO DE LA INTERSECCIÓN DEL CORDEL CON LA VARIANTE DE GERENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GERENA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1D	219.178,3294	4.158.425,3777	1I	219.209,4363	4.158.404,4347
2D	219.138,9057	4.158.366,8212	2I	219.170,3945	4.158.346,4454
3D	219.071,1957	4.158.257,8780	3I	219.102,7272	4.158.237,5709
4D	219.002,4701	4.158.154,8417	4I	219.033,9832	4.158.134,5071
5D	218.939,2507	4.158.053,5234	5I	218.970,8223	4.158.033,2825
6D	218.921,9539	4.158.027,2578	6I	218.954,2225	4.158.008,0752
7D	218.883,6969	4.157.955,5906	7I	218.914,8516	4.157.934,3213
8D	218.825,7274	4.157.887,8338	8I	218.855,0186	4.157.864,3865
9D	218.774,7689	4.157.819,7287	9I	218.803,2831	4.157.795,2430
10D	218.730,5984	4.157.774,7830	10I	218.758,9314	4.157.750,1128
11D	218.642,7754	4.157.660,7098	11I	218.670,0973	4.157.634,7264
12D	218.571,5660	4.157.599,9581	12I	218.595,9048	4.157.571,4297

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 17 de diciembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se la que se aprueba el deslinde y la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Peñas del Milagro».

VP @ 1155/07.

Examinado el expediente de deslinde y desafectación de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro», en el tramo afectado por el desarrollo del sector SUP-II del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada ubicada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, está clasificada por Orden Ministerial de 4 de abril de 1968, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de 20 de abril de 2007 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 17/99, se acuerda el inicio el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Peñas del Milagro», en el tramo indicado, el cual dada su clasificación urbanística, ha perdido los caracteres de su definición o destino con anterioridad a la entrada en vigor

del Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Mediante Resolución de 8 de octubre de 2007 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se inicia el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Peñas del Milagro», así como su acumulación al procedimiento administrativo de desafectación parcial de la misma vía pecuaria, en el tramo afectado por el desarrollo del sector SUP-II.

Teniendo igualmente en consideración los artículos 178 y siguientes del Reglamento de la Ley de Patrimonio de Andalucía en el que se dispone la exigencia de que toda desafectación de bienes de la Comunidad Autónoma o de cualesquiera de la Entidades públicas de ella dependientes deberá ir precedida de una depuración de la situación física o jurídica de las mismas, entendiéndose la primera como la práctica de deslinde, recuperación de oficio o acción jurídica necesaria para la clarificación de la situación del inmueble, y la segunda, la inscripción en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuviere.

Procede la presente acumulación de expedientes, y compete su acuerdo al Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, atendiendo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Dicho artículo establece: «El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión».

Los dos expedientes referidos, en fase de inicio, están íntimamente relacionados, y por razones de economía procedimental y de efectividad administrativa, resulta conveniente su acumulación.

Cuarto. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de noviembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén números 247 y 251, de fechas 24 y 29 de octubre de 2008.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde y de desafectación, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 71, de fecha de 27 de marzo de 2009, así como mediante Edicto en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén de fecha 27 de abril de 2009 y anuncios en el tablón de la Oficina Comarcal Agraria y de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

En los trámites de operaciones materiales y exposición pública se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de marzo de 2009, se acuerda la ampliación por seis meses del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria de referencia, lo cual fue debidamente notificado.

Séptimo. Por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de septiembre de 2009, se acuerda la interrupción del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde y desafectación parcial de